

Y

2168

1898

CONSTITUCIÓN Y REGLA

DE LA V. ORDEN TERCERA

DE NUESTRO SERAFICO PADRE

SAN FRANCISCO DE ASIS

Mandada observar nuevamente por nuestro
Santisimo Padre el

PAPA LEON XIII

CON FECHA 30 DE MAYO DE 1883.



Medellin. — Imprenta del Departamento.
Director, Lino R. Ospina.

Y
2108
1898

CONSTITUCION •

de Nuestro Santísimo Señor León, por la Divina Providencia Papa XIII, sobre la Regla de la Tercera Orden Secular de San Francisco.

León, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

El misericordioso Hijo de Dios, que imponiendo á los hombres un yugo suave y un peso ligero, proveyó á la vida y á la salud de todos, dejó á la Iglesia, por Él fundada, heredera no sólo del poder sino también de su misericordia, á fin de que los beneficios por Él proporcionados se propagasen con variado modo de caridad á todas las generaciones de los siglos. Por lo que, así como en cuanto hizo ó prescribió Jesucristo en su vida mortal brilla siempre dulce sabiduría y grandeza de benignidad invicta, en cada instituto de la Iglesia resplandece tan maravillosa indulgencia y mansedumbre, que ponen de realce que ella, aun en esto, muestra la imagen de Dios, que es *caridad*.* De tal materna clemencia es propio singularmente acomodar sabiamente las leyes, hasta donde se puede, á los tiempos y las costum-

* Joan IV, 6.

bres, usando siempre suma discreción en el mandar y en el exigir. De donde proviene que la Iglesia, con tal temperamento de caridad y á la vez de sabiduría, une la inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma con la prudente variedad de disciplina.

Conformando Nós el ánimo y la mente á esta razón en el ejercicio del sumo Pontificado, juzgamos deber del oficio nuéstro pesar con fiel balanza la naturaleza de los tiempos, considerando todas las circunstancias, por si existe alguna dificultad que retraiga á alguien de la práctica de virtudes saludables. Y ahora nos ha placido sujetar á esta norma la Asociación Franciscana de la Tercera Orden Secular, examinando diligente si, por los tiempos mudados, es menester templar un poco las leyes.

Nós recomendamos ardientemente ya el eximio Instituto del Patriarca San Francisco á la piedad de los fieles, mediante nuestra Encíclica *Auspicato*, publicada el 17 de Septiembre del año último. La publicámos con el deseo y con el único intento de llamar nuevamente en tiempo oportuno con nuestra invitación el mayor número posible para que adquieran la santidad cristiana. Ciertamente, origen primario de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan, es la descui-

dada observancia de las virtudes cristianas. Empero, remediar estos males y conjurar estos peligros los hombres no podrán hacerlo por otra vía que apresurando el retorno de los individuos y de la sociedad de Jesucristo, *el cual puede salvar perfectamente á cuantos por medio de Él se acerquen á Dios.** Ahora bien: á la observancia de los preceptos de Jesucristo tienden los institutos de San Francisco, porque no se propuso otro fin, su santísimo fundador, que abrir con ellos una especie de palestra donde se ejercitase con mayor diligencia. A la verdad, las dos primeras Ordenes Franciscanas, adiestrándose en la escuela de grandes virtudes, tienden á algo más perfecto y divino. Mas estas dos órdenes son accesibles á pocos, es decir, sólo á los á quienes se ha concedido, por especial gracia de Dios, aspirar con singular ahínco á la santidad de los consejos evangélicos. La Tercera Orden, empero, nació para el pueblo, siendo claro, en sí y por el testimonio de los pasados tiempos, cuánta eficacia posee para formar costumbres buenas, íntegras y pías. Debemos reconocer que por Dios, autor y auxiliador de los buenos consejos, los oídos del pueblo cris-

* Hebreos, VII, 25.

tiano no permanecieron cerrados á nuestras exhortaciones. Antes bien cónstanos que de nuevo se avivó en muchísimos lugares la devoción al Patriarca de Asís, aumentando de continuo el número de los que solicitan inscribirse en la Tercera Orden. Por ello, como para aguijonear á los que corren, resolvimos dirigir nuestro pensamiento á lo que pudiese causar algún impedimento ó retardo en esta feliz dirección de los ánimos. Ante todo examinámos la regla de la Tercera Orden, aprobada y confirmada por nuestro antecesor Nicolás IV con la Constitución Apostólica *Supra montem*, de 18 de Agosto de 1289, y vimos que no respondía del todo á los tiempos y á las costumbres de nuestros días. En su virtud, no pudiéndose cumplir sin excesiva molestia y fatiga las obligaciones aceptadas, fue preciso, hasta ahora, á instancia de los inscritos, pasar sobre muchos capítulos de aquellas leyes, siendo fácil entender que esto no sucede nunca sin detrimento de la común disciplina.

Además había en la propia Asociación otra circunstancia que reclamaba nuestros cuidados. Queremos decir que, habiendo los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, acogido la Tercera Orden desde que nació con suma benevolencia, conce-

dieron á los Terciarios muchas y muy amplias indulgencias en expiación de las culpas. La índole y razón de tales indulgencias, con el transcurso de los años hizose ambigua y perpleja, de suerte que con frecuencia surgían cuestiones sobre si en determinados casos era cierto el indulto papal, y en qué tiempo y medida podías usar. Ciertamente no desatendió tal necesidad la providencia de la Sede Apostólica, y muy especialmente Benedicto XIV, P. M., con su Constitución *Ad Romanum Pontíficem* del día 15 de Marzo de 1751, resolvió las primeras dudas que habían surgido. Mas no pocas aun surgieron, como suceder suele, posteriormente.

Por lo cual, Nós, movidos por la consideración de tales incomodidades, comisionámos á algunos de los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á la Sagrada Congregación de las Indulgencias y Sagradas Reliquias, con el encargo de revisar con todo cuidado la primitiva Regla de los Terciarios, y redactado igualmente el elenco de todas las indulgencias y privilegios, examinarlo y referir á Nós, después de maduro juicio, qué cosas estimasen, dada la condición de los tiempos, convenientemente mantener ó innovar. Hecho quanto ordenámos, dichos Cardenales

nos propusieron que se debían plegar y acomodar las antiguas leyes á la moderna manera de vivir, modificando algunos capítulos.

Con respecto á las indulgencias para no dejar sitio á las vacilaciones y evitar el peligro de que alguna cosa no fuere bien, juzgaron que Nós obraríamos sabia y útilmente si, á ejemplo de Benedicto XIV, retiradas y abrogadas todas las indulgencias que hasta el presente estuvieran en vigor, concediésemos otras de nuevo á la misma Asociación.

En su virtud, para que produzca bien, aumente la gloria de Dios y se encienda siempre más el amor á la piedad y á las otras virtudes cristianas, Nós, con esta Constitución y con Nuestra Apostólica Autoridad, renovamos y sancionamos la Regla de la Tercera Orden Secular de San Francisco, en la forma que sigue. Con lo que nadie crea que se altera en lo más mínimo la íntima naturaleza de la misma Orden, la cual, por el contrario, queremos que permanezca incólume é íntegra. Queremos también y mandamos que todos los Terciarios gocen de las indulgencias y privilegios que á continuación se hallarán marcados en el elenco, quedando anulados por completo todas y cualesquiera indul-

gencias y privilegios que por esta Sede Apostólica en cualquier tiempo, nombre ó forma, hayan sido concedidos á dicha Orden hasta este día.

PATENTE DE NOVICIO

Nós el Comisario y Ministro de la Venerable Orden Tercera de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Asís de ésta,

ciudad de Medellín

hacemos saber á los Prelados de la Primera Orden, Comisarios y Ministros de la Tercera, nuestros Hermanos en el Señor, á quienes esta nuestra carta fuese presentada, como *la Hermana*

Rosa Velásquez

recibió el Santo hábito del Reverendo P.

Fray Benito Navarro

en *27* del mes *de*

Octubre de *1900*

habiendo precedido las diligencias que previenen las Reglas.

Por tanto, suplicamos á los Prelados, Co-

misarios y Ministros tengan al expresado por tal Hermano y novicio, y le admitan en todos los ejercicios y obras de virtud. Y para que conste, damos la presente firmada por la infrascrita Secretaria en _____

Medellín 25 de Enero
de 1901

El Comisario, *J. Benito Saviaró*

Ministra, *Mariano Herrán*

Secretaria, *Isabel Carría*

PATENTE DE PROFESO

Bendición de San Francisco de Asís.

“EL SEÑOR TE BENDIGA Y TE GUARDE:
EL SEÑOR TE MUESTRE SU ROSTRO Y
TENGA MISERICORDIA DE TI: VUELVA EL
SEÑOR SU ROSTRO HACIA TI Y TE CONCE-
DA LA PAZ. EL SEÑOR BENDIGA ✠ ESTE
SU SIERVO”.

Los infrascritos Comisario y Ministra de la Venerable Orden Tercera de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Asís de

hacemos saber :

Que _____ Herma _____ ha-
biendo cumplido el año de probación que
previene la Regla, fue recibid terciaria _____
en el día _____ del mes de _____
_____ de 1 _____

Por tanto, pedimos y suplicamos á to-
dos nuestros Hermanos que tengan á la
expresada por tál y la admitan en todos
los ejercicios y obras de virtud comunes á
la Orden.

Y para que conste, damos la presente,
firmada por nuestra mano y sellada con el
sello de la Orden Tercera en _____

El Comisario,

Ministr ,

Secretari ,

REGLA

DE LA TERCERA ORDEN SECULAR DE SAN FRANCISCO

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN—NOVICIADO—PROFESIÓN

I. No se admite en la Orden Tercera á nadie que no pase de los catorce años, y que no sea de buenas costumbres, amante de la concordia y especialmente de fe probada en la profesión católica, y de obsequio acreditado hacia la Iglesia Romana y la Sede Apostólica.

II. No se admiten las casadas sin que lo sepa el marido y lo permita, fuera del caso en que juzgue el confesor deberse hacer de otra manera.

III. Los inscritos en la Asociación lleven el pequeño escapulario y el cordón según la costumbre; si no los llevan, quedan privados de los privilegios y de los derechos concedidos.

IV. Los Terciarios y las Terciarias, una vez aceptados en la Orden, pasen el primer año en el noviciado; admitidos luégo, según el rito ó la profesión de la misma Orden, prometan observar los mandamien-

tos de Dios, obedecer á la Iglesia y enmendarse pronto, caso de que falten á determinado punto de su profesión.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA

I. Absténganse los Terciarios y las Terciarias en todo del lujo y de la refinada elegancia, ciñéndose al justo medio conveniente á la condición de cada uno.

II. Aléjense con suma cautela de los bailes, de los espectáculos peligrosos y de toda francachela.

III. Sean frugales así en el alimento como en la bebida, y no se sienten ni se levanten de la mesa sin haber invocado piadosamente y dado gracias al Señor.

IV. Observen todos el ayuno en la vigilia de la Inmaculada Concepción y del Patriarca San Francisco. Sería muy laudable que ayunasen además todos los viernes, y se abstuviesen de las carnes cada miércoles, según la antigua práctica de los Terciarios.

V. Reciban cada mes los Sacramentos de la Confesión y de la Comunión.

VI. Puesto que los Terciarios Eclesiásticos deben rezar cada día las horas canó-

nicas, no tienen por esta parte ninguna otra obligación. Los seglares que no rezan el Oficio Divino ni el Oficio Parvo de la B. Virgen, reciten doce *Pater Noster*, *Ave María* y *Gloria Patri*, si no les impide enfermedad.

VII. Los que por ley puedan, dispongan oportunamente de sus cosas en testamento.

VIII. En familia procuren dar ejemplo á los otros, promoviendo ejercicios de piedad y otras obras buenas. No permitan que penetren en sus casas libros ni periódicos de los cuales se pueda temer daño para la virtud, y prohíban su lectura á los que dependan de ellos.

IX. Procuren mantener entre sí y con los demás caritativa benevolencia. Cuando puedan, trabajen por extinguir las discordias.

X. No juren nunca, sino en casos de verdadera necesidad. Huyan de toda frase indecente, de toda bufonada y de todo chiste. Hagan examen cada noche por si hubiesen incurrido en culpa; habiéndola cometido, arrepíentanse y enmienden el error.

XI. Los que puedan, oigan diariamente la Santa Misa. Invitados por el Ministro, concurren mensualmente á la Junta.

XII. Pongan en común, con arreglo á la posibilidad de cada uno, algo para socorrer, sobre todo en las enfermedades, á cofrades necesitados, ó para proveer al decoro del culto.

XIII. A visitar á los Terciarios enfermos vayan los propios Ministros, ó envíen á quien cumpla los debidos ministerios de caridad. Amonesten, si la enfermedad es peligrosa, y persuadan al enfermo á fin de que arregle con tiempo las cosas del alma.

XIV. En los funerales de los cofrades difuntos, reúnanse los Terciarios del lugar y los forasteros que se hallen en él, rezando juntos una tercera parte del Santo Rosario por el alma del extinto. Los Sacerdotes en el Divino Sacrificio, y los seglares acercándose, si pueden, á la Santa Comunión, oren pía y gustosamente por la eterna paz del cofrade fallecido.

CAPÍTULO III

DE LOS CARGOS—DE LA VISITA—DE LA PROPIA REGLA

I. Confiéranse los diferentes cargos en las reuniones de los cofrades y duren tres años. Nadie, sin justa causa, decline ó desempeñe vacilante el cargo que se le haya conferido.

II. El Visitador inquiera diligentemente si la regla es observada. A tal fin, una vez al año, ó más frecuentemente, si es preciso, visite de oficio á los asociados, convoque para reunión general á los Ministros y á los cofrades. Si, amonestando, ó mandando, llama el Visitador á uno al cumplimiento de su deber, ó impone alguna penitencia saludable, acéptela dócilmente y no se niegue á cumplirla.

III. Sean escogidos los Visitadores entre los religiosos de la Primera ó de la Tercera Orden Regular Franciscana, y sean designados por los guardianes, si son requeridos al efecto. Los seculares no pueden desempeñar el oficio de Visitador.

IV. Los Terciarios insubordinados y de mal ejemplo, sean amonestados sobre su obligación segunda y tercera vez; si no obedecen, sean expulsados.

V. Si alguno faltare á las prescripciones de la Regla presente, sepa que no incurre por ello en pecado alguno, con tal de que la falta no lastime las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

VI. Si alguno, por grave y justa causa, no puede cumplir determinada prescripción de la Regla presente, sea lícito dispensarlo en aquella parte, ó hacer prudentemente la conmutación. Tengan para esto

absoluto poder los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la Primera y de la Tercera Orden, como también los Visitadores.

ELENCO

DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS

CAPÍTULO I

DE LAS INDULGENCIAS PLENARIAS

Todos los Terciarios de uno ú otro sexo, confesando y recibiendo la Comunión, podrán ganar la Indulgencia plenaria en los días y por los títulos siguientes :

- I. En el día de la agregación.
- II. En el día de la profesión.
- III. En el día en que concurren á la reunión Conferencia mensual, á condición de que visiten devotamente algún templo ú oratorio público y rueguen, según costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia.
- IV. En el día 4 de Octubre, fiesta del Patriarca San Francisco; en el día 12 de Agosto, fiesta de la Madre Santa Clara de Asís; en el día 2 de Agosto, fiesta consa-

grada á Santa María de los Angeles; en la fiesta del Santo titular de la iglesia donde se haya erigido la Asociación de los Terciarios, con tal de que la visiten y oren en ella, según costumbre, por las necesidades de la Santa Iglesia.

V. Una vez al mes, en el día que á cada uno acomode, con tal que devotamente visiten alguna iglesia ú oratorio público, y oren allí algún espacio de tiempo, según la intención del Sumo Pontífice.

VI. Cada vez que, con objeto de mejorarse á sí mismos, se retiren á fin de hacer los Ejercicios Espirituales durante ocho días continuos.

VII. En punto de muerte, invocando con los labios, ó habiendo perdido la palabra, con el corazón, el santísimo nombre de Jesús. Gocen del mismo favor aun los que, no pudiendo confesarse ni recibir la comunión, se arrepientan de sus culpas con perfecto dolor.

VIII. Dos veces al año los que reciban la bendición papal, si ruegan algún tiempo, según la intención del Sumo Pontífice: igualmente, con esta misma condición, los que reciban la llamada *Absolución ó Bendición*, en los días siguientes:

1.º Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

- 2.º Pascua de Resurrección.
- 3.º Pentecostés.
- 4.º Fiesta del Santísimo Corazón de Jesús.
- 5.º Fiesta de la Inmaculada Concepción.
- 6.º De San José, esposo de la Virgen María, en 19 de Marzo.
- 7.º De las llagas de San Francisco, en 17 de Septiembre.
- 8.º De San Luis, Rey de Francia, patrón celeste de los Terciarios, en 25 de Agosto.
- 9.º De Santa Isabel de Hungría, en 19 de Noviembre.

IX. Igualmente los que recen cinco *Pater, Ave y Gloria* por las necesidades de la Santa Iglesia, y uno, según la mente del Sumo Pontífice, ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó van en devota peregrinación á la Porciúncula, á los Lugares Santos ó á Santiago de Compostela.

X. En los días de las Estaciones, designados en el Misal Romano, cada Terciario que visite el Templo ó el oratorio de su propia Asociación, orando en él devotamente, según costumbre, por las necesida-

des de la Santa Iglesia, goce en aquel templo ó en aquel oratorio, y en los mencionados días, de las propias gracias y favores espirituales que disfrutaban en Roma los romanos y los forasteros.

CAPÍTULO II

DE LAS INDULGENCIAS PARCIALES

I. A todos los Terciarios de uno ú otro sexo que visiten el templo ú oratorio, en el cual esté erigida la Asociación, pidiendo allí á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede indulgencia por siete años y otras tantas cuarentenas en las fiestas de la prodigiosa Impresión de las Sagradas Llagas del Patriarca San Francisco; de San Luis, Rey de Francia; de Santa Isabel, Reina de Portugal; de Santa Isabel de Hungría; de Santa Margarita de Cortona; y en otros doce días, á elección de cada uno, con aprobación del Ministro de la Asociación.

II. Todas las veces que los Terciarios concurren á misa ó á otros oficios divinos, ó asistan á las reuniones públicas ó privadas de cofrades, hospeden á los pobres, apaguen discordias ó procuren que sean extinguidas, vayan á las Sagradas procesiones, acompañen al Santísimo Sacramen-

to, ó, no pudiéndolo acompañar, recen al tocar la campana un *Pater Noster* y una *Ave María*, digan cinco *Pater* y *Ave* por las necesidades de la Santa Iglesia, ó en sufragio de los cofrades difuntos, concurren al entierro de muertos, reduzcan al buen sendero á cualquier extraviado, instruyan á alguno en los divinos preceptos ó en otras cosas precisas para la salud, ó hagan otras obras semejantes de caridad, podrán ganar, cada vez y por cada uno de estos títulos, la indulgencia de trescientos días.

Los Terciarios, si quieren, podrán aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias, plenarias ó parciales, en sufragio de fieles difuntos.

CAPÍTULO III

DE LOS PRIVILEGIOS

I. Los Sacerdotes inscritos en la Orden Tercera dondequiera que celebren, gocen personalmente del altar privilegiado tres días de cada semana, con tal que no hayan obtenido semejante privilegio para otro día.

II. Cuando los mismos Sacerdotes celebren en sufragio de las almas de Tercia-

rios difuntos, el altar sea para ellos siempre y en todas partes privilegiado.

Queremos que todas y cada una de estas cosas, en el modo como han sido antes decretadas, permanezcan firmes, estables y ratificadas perpetuamente, no obstante las Constituciones, las Letras Apostólicas, los Estatutos, las costumbres, los privilegios, las otras reglas nuestras ó de la Cancillería Apostólica, y cualquiera otra cosa en contrario. A nadie, por tanto, sea lícito violar de algún modo y en alguna parte las presentes Letras nuestras: cualquiera que tal ose, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en el año 1883, de la Encarnación del Señor, y en el día 30 de Mayo, año sexto de nuestro Pontificado.

C. CARD. SACCONI, *Pro Datarío*.—I. CARD. MERTEL.—Visto.—*De Curia G. Dell' Aquila Visconti*.—Lugar del sello.—*Registrado en la Secretaría de Breves*.—I. CUGNONI.

INDULGENCIAS

de la Primera y Segunda Orden que por Decreto de León XIII pueden ganar los Terciarios en cualquier lugar, visitando la iglesia parroquial.

Por concesión del Sumo Pontífice León XIII, en su breve de 7 de Julio de 1896, pueden ganar todas las Indulgencias concedidas á las Ordenes Primera y Segunda de San Francisco, que son las siguientes:

1.^a Las de la Estación al Santísimo Sacramento.

La Estación, según costumbre de nuestra Orden, se reza ante el Santísimo Sacramento y con los brazos en cruz, si bien estas condiciones no son necesarias. De donde se colige que se puede rezar en cualquiera parte ganando las indulgencias. Se compone de seis Padre Nuestros, Ave Marías y Gloria Patri.

A esta devoción están concedidas todas las Indulgencias de las Estaciones de Roma, de Jerusalén, de Santiago y de la Porciúncula.

2.^a Pueden ganar, en virtud del citado Decreto, la Indulgencia plenaria concedida á la Corona Seráfica. La Corona Franciscana consta de siete dieces, y al fin de

ellos se añaden dos Avemarías y un Padrenuestro. La letanía, aunque siempre se suele rezar, parece que no es necesaria para conseguir la Indulgencia.

3.^a Gozan asimismo los Terciarios de las Indulgencias anexas á las *absoluciones generales*, concedidas á nuestra Orden, en los días siguientes: Natividad, Circuncisión, Epifanía, Pascua, Ascensión, Anunciación, Visitación, Pentecostés, Trinidad y Corpus Christi; Purificación, Asunción, Natividad de la Virgen, Presentación y la Purísima Concepción; S. Pedro y S. Pablo, N. S. P. S. Francisco, Santa Clara, Santa Catalina, V. y M., Todos los Santos y durante toda la Semana Santa.

En virtud de este Decreto pueden conseguir la plenaria absolución é indulgencia cuatro veces al año, en los días que quieren; una vez en la vida y otra en la hora de la muerte. Estas absoluciones se pueden recibir dentro ó fuera de la confesión sacramental, la cual se requiere como indispensable condición. En cuanto á la comunión hay sus dudas, por lo cual lo más seguro y cierto es que si uno tiene verdadero deseo de ganar esta indulgencia, no se crea dispensado de recibir la comunión. La Indulgencia plenaria anexa á estas Absoluciones generales es aplicable solamente por

las almas del Purgatorio á modo de sufragio.

4.^a Además los Terciarios Franciscanos, por concesión de S. S. León XIII [Decreto de la S. C. de Indulgencias, dado el 31 de Enero de 1893], pueden en los lugares en que no hay iglesias de nuestra Orden ganar las Indulgencias que están concedidas á los cristianos que las visitan, visitando la iglesia parroquial.

En consecuencia de este privilegio, grande por cierto, pueden también ganar los Terciarios la Indulgencia de Porciúncula y las demás indulgencias propias de la Venerable Orden Tercera en su iglesia parroquial, con tal que, como se dice arriba, no haya en el pueblo convento de nuestra Orden.

Para ganar estas Indulgencias también es indispensable la confesión y comunión.

INDULGENCIAS PLENARIAS

3.^a Los días de Indulgencias plenarias en nuestra Orden son los siguientes:

Enero.

14. El Triunfo del Santísimo nombre de Jesús.

16. Santos Berardo y compañeros mártires, de la Primera Orden.

30. Santa Jacinta de Mariscottis, virgen de la Tercera Orden.

31. Beata Luisa de Albertoni, viuda, de la Tercera Orden.

Febrero.

5. Santos Pedro Bautista y veintidós compañeros mártires, de la Primera y Tercera Orden.

22. Santa Margarita de Cortona, penitente, de la Tercera Orden.

Marzo.

5. San Juan José de la Cruz, confesor, de la Primera Orden.

6. Santa Coleta, virgen, de la Segunda Orden.

9. Santa Catalina de Bolonia, virgen, de la Segunda Orden.

Abril.

3. San Benito de Palermo, confesor, de la Primera Orden.

Mayo.

13. San Pedro Regalado, confesor, de la Primera Orden.

17. San Pascual Bailón, confesor, de la Primera Orden.

20. San Bernardino de Sena, confesor, de la Primera Orden.

Junio.

13. San Antonio de Padua, confesor, de la Primera Orden.

19. Beata Miquelina, viuda, de la Tercera Orden.

Julio.

2. La Visitación de Nuestra Señora.

9. San Nicolás y compañeros mártires, de la Primera Orden.

14. San Buenaventura, Obispo y Doctor, de la Primera Orden.

24. San Francisco Solano, apóstol de la América del Sur, de la Primera Orden.

Agosto.

2. Indulgencia plenaria de la Porciúncula, cuantas veces se visite la iglesia, desde las dos del día 1.^o hasta las ocho del segundo.

12. Santa Clara, virgen, de la Segunda Orden.

19. San Luis, Obispo y confesor, de la Primera Orden.

25. San Luis, Rey de Francia, confesor, de la Tercera Orden.

Septiembre.

4. Santa Rosa de Viterbo, virgen, de la Tercera Orden.

17. Las Sagradas Llagas de nuestro Seráfico Padre San Francisco.

24. San Pacífico de San Severino, confesor, de la Primera Orden.

Octubre.

4. Fiesta de nuestro Padre San Francisco, confesor y fundador de las tres Ordenes.

6. Santa María Francisca de las cinco Llagas, virgen, de la Tercera Orden.

13. San Daniel y compañeros mártires, de la Primera Orden.

19. San Pedro de Alcántara, confesor, de la Primera Orden.

23. San Juan de Capistrano, confesor, de la Primera Orden.

Noviembre.

12. San Diego de Alcalá, confesor, de la Primera Orden.

16. Santa Inés, virgen, de la Segunda Orden.

19. Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, de la Tercera Orden.

26. San Leonardo de Puerto Mauricio, confesor, de la Primera Orden.

28. San Jaime de la Marca, confesor, de la Primera Orden.

29. Fiesta de todos los Santos, de las tres Ordenes.

Diciembre.

8. La Inmaculada Concepción de María, Patrona de la Orden Franciscana.

Las Indulgencias parciales son también en gran número. Sentimos no poderlas insertar aquí por no hacernos demasiado prolijos. Y todas las pueden ganar los Terciarios en virtud de la nueva concesión que les hizo nuestro Santísimo Padre León XIII por el citado Decreto, 31 de Enero de 1893.

4.^a Se dudaba antes si se podía dar la Absolución general en la víspera de la fiesta á la que está concedida; pero hoy es cierto que se puede, al menos para los Religiosos y Religiosas de nuestra Orden. Así consta de un Rescripto de la S. C. de Indulgencias, fechado 26 de Agosto de 1895; y por consiguiente, también para los Terciarios, porque comunican con nosotros en los privilegios y gracias espirituales.

5.^a Las Indulgencias concedidas á las festividades propiamente dichas se ganan desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol del día indulgenciado.

6.^a Los que acostumbran á confesarse por lo menos una vez á la semana, pueden ganar, sin este requisito; de otro modo es indispensable, á no ser que estuviesen en pecado mortal, porque el estado de gracia es de absoluta necesidad, en todas y cada una de las Indulgencias de aquella semana, y esto aunque la sobredicha confesión semanal no se haga con la intención de ganar las indulgencias, sino por devoción, piedad &c. Pero hay que exceptuar las indulgencias concedidas por modo de *Jubileo* que requieren la confesión. Y en éstas no se comprenden las que se ganan *toties quoties*, como la Porciúncula, la del Carmen, para las cuales basta la confesión semanal. Pero hay que tener presente que este privilegio sólo es para los que acostumbran á confesarse todas las semanas; de otro modo no les vale [Decreto 12 de Marzo de 1855], aunque no tengan pecado mortal.

7.^a La comunión se puede hacer en el día anterior. Se pueden ganar en un mismo día muchas indulgencias, aunque para cada una de ellas esté mandada la comunión. No es necesario que la comunión se

haga en la misma iglesia en que se gana
la indulgencia. ●

Puede imprimirse.

Medellín, 2 de Noviembre de 1898.

† JOAQUÍN.

Obispo de Medellín.

UNIVERSIDAD

EAFFIT



Sala de Patrimonio Documental



ADVERTENCIAS

1.^a Las personas que desean ingresar en la V. O. Tercera de San Francisco, deben tener catorce años cumplidos, ser de buenas costumbres, sumisas á la Santa Iglesia católica y adictas al Romano Pontífice.

2.^a Deben proveerse de los dos escapularios y cordones, el interior y el exterior. El escapulario y el cordón lo llevarán al descubierto en las funciones religiosas y actos públicos.

3.^a Deben proveerse del librito ó Regla para que aprendan las obligaciones que han de contraer, y reunirse por lo menos una vez, en casa de los Maestros de Novicios, para ser instruídos en lo perteneciente á la toma de hábito.

4.^a Las Reglas, escapularios, cordones y hábitos de la V. O. Tercera de San Francisco se hallarán de venta en la Comisaría de Tierra Santa, en Medellín.

También se imprimirán dentro de breves días los Estatutos, para mejor régimen y orden de los Terciarios.

BIBLIOTECA

Universidad EAFIT



100063129

FIN

Unive



100063129